

**DESIGNA SUBROGANCIA DECANO DE LA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN
VIRTUAL.**

DECRETO EXENTO N° 00.29/2016.

Arica, enero 14 de 2016.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N°1600 de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s 0.01 y 0.02, ambas de enero 14 de 2002; Carta EUDEV. N° 005/2016, de enero 06 de 2016; Carta VRA. N° 27.16, de enero 11 de 2016; Traslado REC. N° 24.16, de enero 13 de 2016, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por el Sr. Yanko Ossandón Núñez, Decano de la Escuela Universitaria de Educación Virtual, en Carta EUDEV. N° 005/2016, de enero 06 de 2016.

DECRETO:

1.- Establézcase, que en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular del cargo de **DECANO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN VIRTUAL**, la subrogará asumiendo la plenitud de las funciones asignadas al cargo, los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- 1.- **SRA. MARINA VERA CHAMORRO.**
- 2.- **SR. CRISTIAN SANDOVAL YÁÑEZ.**

2.- Déjase constancia que el nombramiento de los académicos Sra. Vera Chamorro y el Sr. Sandoval Yáñez como integrantes de la presente terna de Subrogancia, es a contar de la total tramitación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.ycl.:


CONTRALORIA
ARICA


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

27 ENE 2016

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA



T/CONTRAL. N° 027/2016

ARICA, 26 de enero de 2016

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA – SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Esta Contraloría ha recibido, para su revisión el Decreto Exento N° 00.29/2016, de fecha 14 de enero de 2016, el cual designa Subrogancia del cargo de Decano de la Escuela Universitaria de Educación Virtual.

Al respecto, **se cursa con alcance** el referido Decreto exento, con las observaciones emitidas por el Departamento de Control Interno, en su Informe DCI N° 014/2016, el cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

PZV/yrs.

cc.: Depto. Control Interno.

Archivo-Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.29/2016. Original



**REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA.**

D.C.I N° 014/2016

Arica, Enero 22 de 2016.

Señor

PATRICIO ZAPATA VALENZUELA

Contralor

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del Decreto Exento N° 00.29/2016, de fecha 14 de Enero del 2016, que designa subrogancia para el cargo de Decano de la Escuela Universitaria de Educación Virtual, a los funcionarios que se indican, en el orden de precedencia que se señala:

- Sra. Marina Vera Chamorro
- Sr. Cristian Sandoval Yáñez

Es dable señalar, que los funcionarios antes señalados, visten la calidad de funcionarios a contrata, por cuanto se advierte:

Que, según lo establecido por el estatuto administrativo y Dictamen N° 59.929 de fecha 23/12/2005 de la Contraloría General de la República, no procede que personal a contrata, subroguen, ya que la subrogación se basa en el principio de la jerarquía funcionaria pudiendo actuar como subrogantes sólo los funcionarios que pertenecen a la planta del servicio, sin que obste, al cumplimiento de dicho principio, el hecho de tratarse de la fijación del orden de su subrogación de un cargo de exclusiva confianza, por tanto, aun cuando, el art/81 de la ley 18.834, faculta a la autoridad administrativa para alterar el orden jerárquico de subrogación establecido en el art/80 de ese cuerpo legal, el cual opera de pleno derecho, tal prerrogativa no significa que en dichos cargos pueda incluirse al personal a contrata.

Ahora bien, la figura jurídica de la subrogación regulada en los artículos 4° y 79° y siguientes de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, constituye un mecanismo de reemplazo destinado a mantener la continuidad de la función pública, debiendo destacarse que, la figura opera en forma automática, por el sólo ministerio de la ley, cuando el empleo del titular o suplente se encuentre impedido de desempeñarse por cualquier causa, no



requiriendo, en consecuencia, un acto formal de la autoridad que disponga su designación, tal como lo señala, entre otros, el dictamen N° 22.237/1995, de la Entidad de Control.

Por su parte, y como se señaló anteriormente el artículo 80 del Estatuto Administrativo, dispone que en los casos de subrogación asuma las respectivas funciones, por el sólo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto es que la autoridad ha dispuesto un orden de subrogación que incluye personal a contrata, toda vez que no existen funcionarios de planta en la Escuela Universitaria de Educación Virtual que reúnan los requisitos del cargo de Decano, y que tengan la calidad de exclusiva confianza de la autoridad, por lo que se concuerda aprobar el presente Decreto Exento, en virtud del principio de continuidad de la administración, establecido en el artículo 3 de la ley 18.575, la Administración del Estado está al servicio de la continuidad atendiendo necesidades públicas en forma continua y permanente y, por lo tanto, no puede interrumpir ni paralizar sus funciones. La acción Administrativa no puede interrumpirse, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La paralización de actividades vulnera el principio citado, además de constituir una infracción a los deberes estatutarios del funcionario público. Luego la subrogancia debe entenderse como un instrumento jurídico-administrativo que se fundamenta en el deber de continuidad de la administración.

Que, sin perjuicio de lo anterior la autoridad competente deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo expuesto.

Finalmente, se sugiere dar curso al acto administrativo en examen con los alcances señalados.



Nieves Rubio Medina
Directora
Departamento de Control Interno

NRM/dar
c.c.: Corr.- arch.-